SOLICITA: VACACIONES TRUNCAS

Dra. Norka Belinda Ccori Toro
Directora de la UGEL El Collao

Yo, Leyton Jhoverly Macedo Atamari, identificado con DNI N° 71627766, En calidad de Profesional en Psicología – Soporte Psicológico de la I.E. José Carlos Mariategui. ante Ud. con el debido respeto me presento y expongo:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1057 y el INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC emitido por la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 describen la obligatoriedad del pago por vacaciones truncas a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen laboral del D.L. Nº 1057. Considerando que en mi condición de trabajador con el contrato CAS Nº 014-2024-DUGELEC, y que, según la adenda de mi contrato, mis labores finalizan el día 31 de diciembre del 2024.

Solicito vacaciones truncas.

POR LO EXPUESTO:

A, Ud. Señora directora, solicito acceda a mi petición, por ser un derecho que por ley me corresponde.

Adjunto:

- Copia de DNI
- Contrato CAS
- Adenda de contrato.

Ilave 13 de diciembre del 2024.

Leyton Jhoverly Macedo Atamari
Soporte Psicológico
UGEL-EL COLLAO

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI
71627766-1

Primer Apellido
MACEDO

Segundo Apellido
ATAMARI

Prenombres
LEYTON JHOVERLY

09 12 1997

71627766

679095

Sexo
M

Nacionalidad
PER

Fecha de Nacimiento
09 12 1997

Estado Civil
SOLTERO

Fecha de Emisión
04 07 2023

N° de Tarjeta
0202734748

Fecha de Caducidad
04 07 2031

Constancia de Sufragio | Constancia de Sufragio | Constancia de Sufragio | Constancia de Sufragio

Grupo de Votación
248830

Ubigeo de Nacimiento 200701
Donación de Organos NO

Dirección
JR. CONDORCANQUI 124

Departamento/Provincia/Distrito
PUNO/PUNO/PUNO

Carmen Velarde Koechlin
Jefa Nacional

I<PER71627766<0<<<<<<<<<<<<<<<
9712098M3107047PER<<<<<<<<<<<0
MACEDO<<LEYTON<JHOVERLY<<<<<<<

UGEL EL COLLAO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 014 - 2024 - DUGELEC

Conste por el presente documento al Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. Sucre s/n, representado por la **Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**, identificada con **DNI N° 02433554**, en su calidad de **Directora** quien procede en uso de las facultades previstas en la **R.D. N° 1103-2022-DREP**, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el Sr(a) **LEYTON JHOVERLY MACEDO ATAMARI**, identificado (a) con DNI N° **71627766** con Registro Único de Contribuyente N° 10716277661, con domicilio real en Jr. Condorcanqui N° 124, en el distrito de Puno, Provincia de Puno y departamento de PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra exclusivamente al amparo de las presentes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815 Código de Ética de la función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 000002-2010-PI/TC que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- La ley N° 29849, Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Las demás disposiciones que regulan el contrato administrativo de servicios.
- Ley N° 31953, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del estado, confiere a EL TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato temporal transitorio con el expediente del administrado N° **7359-2024**, a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como PROFESIONAL en PSICOLOGÍA "Soporte **PSICÓLOGICO** para Centro Educativo" en la Institución Educativa Secundaria "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI" de Ilave, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente:

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir **10 de Abril del 2024** y concluye el día **30 de Junio del 2024**; periodo sujeto a evaluación de desempeño.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogando de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal. De las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, del DECRETO DE URGENCIA N° 034-2021: 1. Autorizase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 17 de mayo de 2021. El plazo de estos contratos o sus respectivas prórrogas, duran como máximo hasta la conclusión de la vigencia de la presente disposición. Cumplido al plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y du omisión no genera la prórroga del contrato.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES-JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo de la Dirección de la Institución Educativa.

CLÁSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de **S/. 2614.19 (DOS SEISCIENTOS CATORCE con 19/100 SOLES)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR.**

CLÁUSULA SETIMA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en las instalaciones de la Institución Educativa de la jurisdicción de la UGEL El Collao. La entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo, salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen Institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la Integridad de la documentación que se proporciona.
g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

a) Percibir l remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente contrato.
b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomara todos los días domingo de cada semana, salvo en contrario.
c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL **TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
f) Gozar de permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783- Ley de seguridad y salud en el Trabajo.
i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025, normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsables EL **TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En caso de determinarse el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL **TRABAJADOR** deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **ENTIDAD** en ejercicio de su poder de dirección sobre el TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir al TRABAJADOR la aplicación y Cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: EVALUACION

La evaluación del TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativo N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de la ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta. Ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, el respectivo Certificado de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
b) Por ejercicio del decreto al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
b) La extinción de la entidad.
c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declara por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función a cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector publico cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se le cursara válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a los establecido en el artículo 16 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a los que establezca el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en cuatro ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 10 de abril del 2024.

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DNI Nº 02433554

LEYTON JHOVERLY MACEDO ATAMARI
DNI Nº 71627766

UGEL EL COLLAO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidacion de nuestra Independencia, y de la conmemoracion de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

ADENDA N° 001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 014-2024

Conste por el presente documento la **Adenda N° 001** al Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2024, suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por la **Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **02433554**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita) **LEYTON JHOVERLY MACEDO ATAMARI**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **71627766** y Registro Único de Contribuyente N° 10716277661 con domicilio real en el Jr. Condorcanqui N° 124, distrito de Puo, Provincia de Puno, departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a LA **ENTIDAD** el servicio no autónomo como PROFESIONAL en PSICOLOGÍA "Soporte PSICÓLOGICO para Centro Educativo" en la Institución Educativa Secundaria "José Carlos Mariátegui" de Ilave, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2024, con vigencia al 30/06/2024.

En ese sentido, la DIRECTORA de la Institución Educativa, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 0166-2024-DREP-UGEL-EC/D-E-IES "JCM"-I** de fecha 27/06/2024. Con el expediente del administrado N° 10309-2024.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de julio del 2024 al 30 de setiembre del 2024**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2024.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2024, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 01 de julio del 2024.

Dra. Norka B. Ccori Toro
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE

71627766
EL TRABAJADOR

UGEL EL COLLAO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidacion de nuestra Independencia, y de la conmemoracion de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

ADENDA N° 002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 014-2024

Conste por el presente documento la **Adenda N° 002** al Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2024, suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por la **Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02433554, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita) LEYTON JHOVERLY MACEDO ATAMARI, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° 71627766 y Registro Único de Contribuyente N° 10716277661 con domicilio real en el Jr. Condorcanqui N° 124, distrito de Puno, provincia Puno, departamento Puno, a quién en adelante se le denominará EL TRABAJADOR en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a LA **ENTIDAD** el servicio no autónomo como PROFESIONAL EN PSICOLOGIA "Soporte Psicológico para Centro Educativo" en la IES "José Carlos Mariátegui" de Ilave, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2024, con vigencia al 30/06/2024.

En ese sentido, la DIRECTORA de la Institución Educativa, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 229-2024-/GRP/DREP/UGELEC/E.IES "JCM" -ILAVE** de fecha 01/10/2024. Con el expediente de la administrada N° 12923-2024.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de octubre del 2024 al 31 de diciembre del 2024**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2024.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2024, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, a los 02 días del mes de octubre del 2024.

Dra. Norka B. CCORI TORO
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE

EL TRABAJADOR
DNI 71627766